



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 4 de Septiembre

Número 201

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 19 de agosto de 1958 sobre garantías en la aplicación de subvenciones a Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, por este Ministerio se dictaron las normas reglamentarias sobre autorización y reconocimiento de Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial. Establecidas por Orden ministerial de 23 de mayo último las normas a que habrán de ajustarse los expresados Centros para solicitar subvenciones con cargo a los fondos de Formación Profesional Industrial y restantes recursos procedentes de los créditos globales que figuran en los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, procede dictar las oportunas normas complementarias, fundamentalmente encaminadas a asegurar el cumplimiento de los fines generales y concretos que en cada caso motivan el otorgamiento de tales subvenciones, así como prevenir ciertos supuestos en que de un modo indirecto aquellos fines pudieran resultar incumplidos o encubiertos, determinándose las consecuencias que pudieran derivarse de la contravención de

los requisitos y condiciones establecidos en la Orden ministerial últimamente citada, así como de las que en esta disposición se contienen.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Centros no estatales de Formación Profesional Industrial, bien sean autorizados o reconocidos, que eleven instancias en solicitud de ayuda económica, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, deberán acompañar a la misma, juntamente con los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 23 de mayo último, certificación de la Dirección del Centro en la que se haga constar los gravámenes o cargas reales que recaigan sobre los bienes de la propiedad del mismo, adjuntando en su caso, copia autorizada de la escritura correspondiente.

2.º Al confeccionarse el presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate, en orden al cumplimiento del requisito contenido en el apartado b) del número quinto de la citada Orden ministerial, no se incluirán como gastos de sostenimiento los pagos de intereses o cantidades destinadas a la cancelación de préstamos con garantía real, los cuales serán considerados como gas-

tos de instalación y correrán, exclusivamente, a cargo del Centro o Entidad de que dependan.

En su consecuencia, las cantidades procedentes de subvenciones ordinarias o extraordinarias, concedidas con cargo a los créditos del Departamento, o de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, no podrán destinarse a la satisfacción de las atenciones mencionadas en el párrafo anterior.

3.º Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o construídos total o parcialmente con fondos subvencionales no podrán ser enajenados ni gravados sin previa autorización de la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

4.º En el caso de que, con carácter excepcional, se concediese subvención extraordinaria para cancelación de obligaciones con garantía real, contraídas con anterioridad a la fecha de esta Orden, los bienes liberados quedarán sometidos a la misma limitación que se determina en el número anterior, tanto si hubiesen sido construídos o adquiridos, total o parcialmente con aportaciones subvencionales, como en el supuesto de que los gastos de adquisición o construcción se hubieran realizado por el Centro o Entidad de que dependen.

5.º La maquinaria, mobiliario y material científico y pedagógico adquiridos, total o parcialmente, con fondos subvencionales, no podrán ser trasladados definitiva ni temporalmente a lugar distinto del Centro subvencionado, ni destinados a otros fines de los estrictamente comprendidos dentro de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial.

6.º No obstante lo dispuesto en los anteriores números, los Centros autorizados o reconocidos podrán solicitar de la Junta Central de Formación Profesional Industrial autorización para proceder a la venta del material que, por especiales razones, resultara inadecuado para el cumplimiento de los fines que debería cumplir.

En tal caso será preceptiva la intervención e informe de un Vocal-Técnico de la Junta de cuya jurisdicción dependa el Centro solicitante, en cuyo informe se hará constar la conveniencia de la enajenación y valor en venta del material de que se trate, acompañándose, asimismo, certificación de la Dirección del Centro en que se haga constar la inversión concreta que para las enseñanzas de Formación Profesional Industrial se haya de dar al producto de la venta, extremo este que habrá de ser acreditado posteriormente mediante la oportuna cuenta justificativa, como en los casos de concesión de subvención.

7.º La contravención de lo dispuesto en la presente Orden, así como la dedicación del edificio, instalaciones o bienes muebles de un Centro no oficial reconocido o autorizado, a fines distintos de los específicos de la Formación Profesional Industrial, podrá dar lugar a la pérdida de aquella categoría por aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 20 de

julio de 1955, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal a que haya lugar.

8.º La mera aceptación de una subvención implica la aceptación de las condiciones que se establecen en esta disposición y de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

9.º La Junta Central de Formación Profesional Industrial, con el fin de conocer la aplicación de las subvenciones y ayudas que se otorguen, y de conformidad con lo previsto en el apartado f) del artículo 57 de la Ley de 20 de julio de 1955, recabará los oportunos informes de la Inspección Oficial de Formación Profesional Industrial, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1958.  
Rubio García-Mina.—Ilmo. señor Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Castrojeriz, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955

(B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa una faja de 5.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 26 de agosto de 1958.  
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Hontomín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus establos, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa una faja de 4.000 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.

Burgos, 26 de agosto de 1958.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Castrillo del Val, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona sospechosa una faja de 3.000 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.

Burgos, 26 de agosto de 1958.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda en el ganado bovino del término municipal de Fuentelcésped, y que fué declarada oficialmente con fecha de 26 de julio de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 28 de agosto de 1958.  
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

### Marcado de precios en los artículos de venta al público

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952 (B. O. del Estado de 3 de agosto de aquel año) y disposiciones posteriores de diverso rango que la completan y desarrollan se recuerda nuevamente a todos los establecimientos de venta al público, con las excepciones señaladas en la orden de referencia, sobre la obligación en general de fijar en forma bien visible el precio de venta de los artículos que expendan, por medio de carteles o etiquetas, donde de manera bien visible, se exprese el precio del artículo o en su caso el precio por unidad determinada, cuando se precise este dato.

Respecto a los artículos colocados en estanterías, bastará marcar el de uno solo por cada variedad o tipo de los expuestos a la venta, siempre a disposición del comprador o de los Agentes para identificar el precio y calidad.

En las mercancías vendidas a granel, figurará claramente a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías por unidad, y además se expondrá el oportuno letrero indicador precisamente encima de la mercancía de que se trate, señalando solo el precio, sino también la calidad y procedencia de las mercancías.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 2 de septiembre de 1958.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## Escuela Profesional de Comercio de Burgos

### AVISO

Se pone en conocimiento de los alumnos del Centro, que a partir del día 2 hasta el 30 del corriente mes, quedará abierta la matrícula para la enseñanza oficial del curso académico 1958-1959.

La matrícula deberá efectuarse en la Secretaría de la Escuela, durante las horas de oficina, pudiendo solicitar los alumnos cuantas aclaraciones e informaciones precisen para la formalización de sus matrículas.

Burgos, a 1 de septiembre de 1958.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo tramitados a instancia del Banco de Bilbao, contra D. Celestino Cruz Olazagoitia, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio del avalúo, los bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, que a continuación se describen:

“Una casa sita en el barrio de Villimar, término municipal de Burgos, compuesta de planta baja y gallinero en construcción, cuadras adyacentes, con terreno, que ocupa todo ello una superficie de unas 56 áreas, y linda por el norte, Cipriano Moral; este, Felicitas Martínez; sur, terrenos del Ayuntamiento de Villimar, y oeste, Afrodisio Ortega; al pago del Campo, carrera

de los Muertos o Loma"; valuada en noventa y cinco mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día siete de octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Burgos, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez, José María Azpeurrutia. — El Secretario, M. Vives Lasierra.

## Aranda de Duero

### Edictos

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal en funciones del de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, por permiso del titular,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por el Procurador D. Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Julia, D.<sup>a</sup> Carmen y don Felipe Perdiguero Martínez, mayores de edad, vecinos de San Leonardo, Gumiel de Hizán y

Huerta del Rey, respectivamente, contra el Ayuntamiento de Fuentelcéspedes, en la persona de su Alcalde Presidente, como representante legal del mismo, vecinos de dicho municipio y otros, sobre reclamación de pensiones objeto de un Censo sobre dicho municipio, por el presente se emplaza a cuantas personas de domicilio ignorado para la parte, que reuniera el año mil novecientos cincuenta y cuatro la condición de vecinos de Fuentelcéspedes, debidamente asistidas las mujeres casadas de sus maridos, así mismo se emplaza a los herederos de aquellos vecinos que lo fuesen en mil novecientos cincuenta y cuatro de Fuentelcéspedes y hubiesen fallecido antes de esta fecha; para que en el término de nueve días, a partir de esta publicación, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Eduardo Navarro. — El Secretario, Juan Bautista Poncela.

D. Eduardo Navarro Gutiérrez Juez Comarcal de esta villa y su partido, en funciones de este Juzgado de primera instancia, por licencia del titular,

Hago saber: Que en el expediente de multa número 38, de 1954, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Jefatura Agronómica de la provincia, contra el expedientado D. Gerardo Tamayo Velasco, vecino de Sotillo de la Ribera, en reclamación de una multa de 900 pesetas, más otras 130 pesetas que por ahora se han calculado para costas, por providencia de esta fecha he acordado sacar a

pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresan, con indicación de su avalúo.

### Finca en término de Sotillo de la Ribera

Una tierra al pago de «Maza», de cabida seis celemines, linda al Norte Carril, Sur Santiago Callejo, Este Luis Callejo y Oeste dicho Santiago, valorada en 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aranda de Duero a 29 de agosto de 1958.—El Juez, Eduardo Navarro.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

Don Eduardo Navarro Gutiérrez, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca, en funciones de este Juzgado de Primera Instancia por licencia del titular,

Hago saber: Que en el expediente de multa número 33 de 1954, que se sigue en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de la provincia, contra el expedientado D. Félix Calleja Aguayo, vecino de Sotillo de la Ribera, sobre reclamación de una multa de 300 pesetas, más otras 60 para costas que por ahora se han presupuestado, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresan, con indicación de su avalúo.

**Finca en término de Sotillo de la Ribera**

Una finca al pago de «Cruz Zamora», de cabida cuatro celemines, linda al N. y O. Carretera, S. Lucio Velasco y E. Esteban Soto, valorada en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Aranda de Duero, a 29 de agosto de 1958.—El Juez, Eduardo Navarro.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

**Briviesca**

Don Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de Briviesca, en funciones del de 1.ª instancia de este partido, por licencia del propietario,

Hago saber: Que por dependencia de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el núm. 13/58 por D. Antonio González Ruas, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; contra D. Laureano Pelaez Guerra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintanabureba, en este partido, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez, como de la propiedad del demandado, los bienes siguientes:

1.ª Una máquina conocida por Galletera, para uso en fábricas de tejas y ladrillos, marca «Corcuera», que pericialmente

fué valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

2.ª Una heredad destinada a labradío, al nombramiento del «Juncal», municipio de Quintanabureba, de 71 áreas, 28 centiáreas, radicante en el Polígono 8, parcela núm. 408; que linda norte, carretera; sur, herederos de Eduardo Martínez Alonso; este, tejera, y oeste, arroyo. Fué valorada en seis mil pesetas (6.000 ptas.).

La subasta de la galletera tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día doce del actual y hora de las doce; y la de la finca rústica, en la misma sala el día veintisiete siguiente a la misma hora, en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador; debiendo de advertirse que para tomar parte en las subastas será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación de dichos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que la galletera se halla instalada en la fábrica de tejas que en Quintanabureba posee el demandado, donde puede ser examinada por los compradores; que en cuanto a la finca rústica, no existen títulos de propiedad, que, en su caso, serán suplidos en la forma que la Ley determina; y que las cargas anteriores o preferentes, en cuanto a la misma, caso de existir, quedarán subsistentes, subrogándose en ellas el comprador por no destinarse el precio del remate a su extinción.

Dado en Briviesca a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Angel Tudanca Sáiz.

**Miranda de Ebro***Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en la ejecutoria de condena de la causa número 20 de 1958, sobre robo en grado de frustración y imprudencia temeraria, contra Aquilino Jiménez Jiménez, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se requiere a indicado penado al pago de la multa de 1.250 pesetas y que indemniza a la Pirótecnica de Lecea, la cantidad de 2.000 pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, a que fué condenado en sentencia de fecha 29 de julio último, dictada por la Audiencia Provincial de Burgos, en referida causa.

Y para que sirva de requerimiento, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Miranda de Ebro, 29 de agosto de El Secretario, Alfonso Alvarez.—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, Nicolás Martín.

**Anuncios Oficiales**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

**División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles**

*Expediente de expropiación de terreno para las obras de construcción de un triángulo para Girado de Máquinas en la Estación de Miranda de Ebro*

**Declaración de necesidad de la ocupación**

Examinado dicho expediente en el que aparece haberse publicado la nota relativa al anuncio

de declaración de necesidad de la ocupación en el periódico "Diario de Burgos" y en el "Boletín Oficial del Estado" el día 28 de diciembre de 1957 y el día 3 de enero de 1958 en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, así como haberse abierto la correspondiente información pública en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, apareciendo como propietarios D. Pedro Dulanto Zaldívar y Herederos de D. Félix Dulanto Zaldívar.

Resultando: Que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro se hace constar que de llevarse a cabo las obras en la forma proyectada y de ocuparse los terrenos que afectan a calle no sería posible llevar a cabo el ensanche que, con proyecto aprobado tiene en marcha dicha Corporación.

Resultando: Que por don Pedro Dulanto Zaldívar y doña Isabel Eguiluz Sanmartín, en representación de los herederos de D. Felipe Dulanto Zaldívar se ha presentado escrito de oposición a la necesidad de ocupación de los terrenos alegando se encuentran dentro de la zona del plano de ensanche del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, agregando que no encuentra justificada la expropiación por disponer RENFE de los terrenos en que se construyó el girado para el tren Talgo y que la pretendida ocupación de terrenos no tiene otra finalidad que resolver momentánea y caprichosamente los leves entorpecimientos que la reparación de la placa giratoria de máquinas pudiera representar.

Estudiadas dichas reclamaciones sobre el terreno y visto que con una muy ligera variación de la planta de las vías podía satisfacerse la reclamación del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, acortando la

longitud de la vía de mango, de forma que llegue solamente a la alineación de la fachada de la Gran Vía, sin invadir ésta.

Considerando que la reclamación de los Herederos de don da en estimar no es necesaria la Felipe Dulanto Zaldívar se fun-ocupación de los terrenos por disponer RENFE de los en que estuvo la instalación construída para el tren TALGO, cuyas manifestaciones no pueden ser tenidas en cuenta por la diferencia de espacio necesario en la actualidad para construir un triángulo cuyo radio mínimo ha de ser de doscientos metros, dadas las condiciones de rigidez de las locomotoras en uso, cuando el construído para el TALGO era de sólo ochenta metros, entonces suficiente por lo reducido de los elementos que le componen, no pudiendo tampoco considerarse su manifestación de que las obras proyectadas no tienen otra finalidad que desolver momentánea y caprichosamente los leves entorpecimientos que la reparación de la placa giratoria pueda representar, pues se trata de obra definitiva para evitar los indudables trastornos que dado el gran movimiento de la Estación de Miranda de Ebro se producirían ante cualquier contingencia de inutilización del puente giratorio, única instalación de esta clase en el Depósito de Locomotoras de Miranda de Ebro, siendo el más próximo el de Izarra, con solo 17 m. de diámetro, insuficiente para las locomotoras actuales.

Resultando que con dicha ligera modificación es preciso ocupar también 135 metros cuadrados de D. Doroteo Averasturi López de Briñas, quien ha manifestado su conformidad con la ocupación.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le concede el art. 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 20 de la misma ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de 135 metros cuadrados de terreno a D. Doroteo Averasturi López de Briñas y de 636 metros cuadrados a herederos de D. Félix Dulanto Zaldívar, quedando libre de ocupación los terrenos que ha de ocupar la proyectada Gran Vía, haciendo constar a los efectos del art. 36 de la citada Ley y los 28 y 40 del Reglamento de 26 de abril de 1957 que la fecha de iniciación del expediente es la siguiente a la de la presente resolución, todo lo cual se comunicará a los interesados en la parte que a cada uno corresponda.

Madrid, 29 de agosto de 1958.  
El Jefe de la División, ilegible.

## Audiencia Territorial de Burgos

### Secretaría de Gobierno

#### Rectificación

En el anuncio publicado por esta Secretaría en el núm. 199, correspondiente al día 2 del actual, relativo a vacantes de Jueces, se consignó, por error de copia, la de Juez de Paz de Villasandino, debiendo ser la de Villasideo.

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se da cuenta del Padrón para la cobranza del arbitrio sobre perros, correspondiente al año 1958, que ha sido confeccionado por las Oficinas de Arbitrios, acordándose en principio su aprobación y que sea expuesto al público para reclamaciones por período de quince días.

Aranda de Duero, 29 de agosto de 1958.—El Alcalde Presidente, Luis Mateos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 6 de marzo de 1958.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Por el Sr. Secretario se dió lectura a la Circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 del actual, donde se dictan las normas para desarrollar y cumplimentar el Plan Provincial de ayudas y subvenciones a las Corporaciones Locales, cuyo contenido fué detenidamente estudiado por la Corporación, acordándose dirigir instancias solicitando ayuda para diversas obras.

A este respecto fueron presentados, estudiados y aprobados los proyectos y presupuestos iniciales de algunas obras.

Así mismo se acordó remitir cuanta documentación sea necesaria y se faculta al Sr. Alcalde para realizar con los Organismos interesados las gestiones precisas para el logro de los propósitos municipales.

Aranda de Duero, 27 de mayo de 1958.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º El Alcalde, Luis de Mateos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 15 de marzo de 1958.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Corporación de la Circular de la Jefatura Provincial del Movimiento dando instrucciones sobre las próximas elecciones para Diputados Provinciales y Procuradores en Cortes.

Se aprueba, con carácter provisional, la Cuenta de Presupuestos Ordinario de 1957 y Cuentas de Administración del Patrimo-

nio, ésta última con carácter definitivo.

Así mismo se aprueba la Cuenta de Liquidación del Presupuesto Especial de Aguas correspondiente al ejercicio de 1957, con carácter provisional, conforme fué redactada.

Se acuerda mantener el nombramiento para el apoderamiento de esta Corporación a D. Honorato Martín Cobos.

Se acordó remitir a examen y propuesta de la Comisión de Fomento el Arbitrio sobre solares sin edificar del Registro de Solares.

Se acuerda la improcedencia de abonar la diferencia de las tuberías de Uralita y Pizarrita al contratista de las obras de abastecimiento de aguas, pese al informe del Ingeniero Director de las mismas, dejando al contratista en libertad para el empleo de la tubería de fibrocemento que desee, siempre cumpliendo las condiciones técnicas del Proyecto y pliego de condiciones.

Se acuerda someter a informe de la Comisión de Hacienda, instancia del Alcalde de Tubilla del Lago, solicitando una subvención por los perjuicios ocasionados por la captación de aguas.

Se acuerda hacer firme el acuerdo de 7 de diciembre de 1957, sobre elevación del margen de alturas máximas de edificación en la llamada Zona Especial.

Se acuerda la adquisición de una parcela de terreno en Santo Cristo propiedad de los herederos de D. Nemesio Miranda.

Se acuerda contestar, en relación con la solicitud del Instituto de Enseñanza Media, en el sentido de que las rentas correspondientes a los años 1957 y 1958, han sido ya empleadas, en obras de mejora y conservación del edificio citado.

Se acuerda conceder una subvención a la Junta Central de Semana Santa para atender las ne-

cesidades propias.

Se acuerda elevar la gratificación por el servicio de limpieza de la calle Obispo Velasco a don Basilio Martínez.

Se ratifica acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 25 de febrero del año actual, sobre aprobación del Presupuesto Extraordinario núm. 8 y operación de crédito con la Caja de Cooperación Provincial.

Se acuerda facultar al señor Alcalde para llevar a cabo la adjudicación directa de chopos procedentes del monte de La Calabaza y Prado Marina, por haber quedado desiertos los concursos celebrados.

A propuesta de la Alcaldía, se acuerda prohibir al vecindario tender ropa en las fachadas principales de las calles de la Zona Especial y Priemra, desde las 9 de la mañana a las 9 de la noche.

A propuesta de la Alcaldía, se acuerda interesar de la Jefatura de Obras Públicas la realización de las obras de adecentamiento y reparación de la carretera y aceras del puente sobre el río Duero.

Informa seguidamente de la gestión llevada a cabo cerca del Distrito Forestal sobre autorización de subasta de pinos secos del monte de La Calabaza.

El Sr. Martín Manrique manifiesta se ha llevado a cabo el deslinde de las tierras del Ayuntamiento de la carretera de la Aguilera y Paseo de la Virgen de las Viñas, acordándose aprobar el Acta de deslinde efectuada.

Queda enterada la Corporación de la gestión realizada por el Sr. Martínez Manrique para la celebración del día de Aranda en la Mesa de Burgos en Madrid.

Aranda de Duero, 28 de mayo de 1958.—El Secretario, ilegible.—V.º B.º El Alcalde, Luis de Mateos.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Al décimo día hábil a contar del siguiente no feriado al en que este anuncio aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar en estas Salas Capitulares segundas subastas para la enajenación de pinos secos y tronchados o derribados en el monte La Dehesa de este Ayuntamiento, del modo que sigue:

A las doce horas, una de 2663 pinos, con 1.203,551 metros cúbicos, tasación de 421.242,85 y precio índice de 549.053,55 pesetas.

A las doce y media horas, otra de 1.926 pinos, con 709,414 metros cúbicos, tasación de 258.794,90 y precio índice de 323.493,60 pesetas.

A las trece horas, otra de 1.221 pinos, con 721,243 metros cúbicos, tasación de pesetas 263.235,05 y precio índice de 329.043,80 pesetas.

A las trece y media horas, otra de 2.435 pinos, con 738,331 metros cúbicos, tasación de pesetas 269.515,85 y precio índice de 336.894,80 pesetas; y

A las catorce horas, otra de 376 pinos, con 273,045 metros cúbicos, tasación de 99.765,75 pesetas y precio índice de pesetas 124.707,18.

En la enajenación de estos aprovechamientos regirán como condiciones en general, todas las consignadas en el anuncio de esta Alcaldía publicado para otras subastas en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 232, de fecha 15 de octubre de 1957, en lo que sean de aplicación.

Quintanar de la Sierra, 29 de agosto de 1958.—El Alcalde, Manuel Blanco.

### Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Habiendo quedado desierto el concurso-subasta para construcción de dos viviendas en Aldea del Pinar, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 22 de abril, se abre nueva licitación, por espacio de diez días, en iguales condiciones y con el beneficio de cesión gratuita de materiales del edificio viejo. Las proposiciones se recibirán hasta

las trece horas del último día y la apertura se hará a las doce del siguiente hábil.

Hontoria del Pinar, 2 de septiembre de 1958.—El Alcalde, José Navazo.

### Monte de Piedad

Ha sido solicitado, por extravío, duplicado del resguardo de empeño de ropas número 49.994. Plazo para oponerse quince días.

## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN LA PLAZA DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN  
TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

### PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 6% de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75%

de interés anual



Salas de los Infantes